



Resolución No.111-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Javier Fúnez Ramos**, en su condición de apoderado legal del Centro de Trabajo denominado **RESTAURANTE KARINA'S (POLLOLANDIA)**, del domicilio de Olanchito, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por infracciones calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber a la Señora **Greyvi Paola Vega**, en su carácter de Administradora del Centro de Trabajo denominado **RESTAURANTE KARINA'S (POLLOLANDIA)** la imposición de sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15.000.00) EXACTOS**, por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **José Javier Fúnez Ramos**, en su condición de apoderado legal del Centro de Trabajo denominado **RESTAURANTE KARINA'S (POLLOLANDIA)**, en contra de la Resolución de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Javier Fúnez Ramos**, en su condición de apoderado legal de la Empresa **RESTAURANTE KARINA'S (POLLOLANDIA)** contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), decretándose la apertura pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **José Javier Fúnez Ramos**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **RESTAURANTE KARINA'S (POLLOLANDIA)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las

71
decretado en providencia de fecha quince de junio de dos mil quince, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), y quien fuera del criterio que se declarara Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación en virtud de haberse desvirtuado las infracciones concernientes al Libro de Inscripción de Empleados y Planillas de Pago, no así la infracción referente al Reglamento interno de Trabajo, ya que no presento documentación alguna que acreditara que ya se estaba tramitando en esta Secretaría de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el Recurrente así como la prueba documental aportada, son suficientes para demostrar en forma evidente que dicho Centro de Trabajo cuenta con su Libro de Inscripción de Empleados así como las respectivas Planillas de Pago, no así su Reglamento Interno de Trabajo, ya que el Recurrente argumenta que dicho Reglamento Interno fue presentado en el mismo momento que se interpuso el Recurso de Apelación, pero no demuestra con la prueba respectiva este extremo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 625 reformado del Código del Trabajo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado José Javier Fúnez Ramos, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa RESTAURANTE KARINA'S (POLLOLANDIA), del domicilio de Olanchito, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la que se impone sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por valor de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), en consecuencia modificar dicha Resolución en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5, 000.00) EXACTOS, y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

